

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldés y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS, ADMINISTRACION Y TALLERES

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937

Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

*Centros oficiales de Madrid.*—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

*Oficiales fuera de Madrid.*—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

*Particulares.*—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas.
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

## JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 17 de julio de 1945 de Bases de Régimen Local.

(CONTINUACION.)

k) Cualquier otra imposición especial o tradicional que los Municipios tuvieran establecida con anterioridad al 8 de marzo de 1924, así como las establecidas con posterioridad, que expresamente convalide el Ministerio de Hacienda, quien al efecto tendrá en cuenta la minoración de las cuotas del Tesoro a que se refiere el párrafo segundo del apartado b) siguiente.

Quedan suprimidos:

El arbitrio sobre pesas y medidas.

El arbitrio sobre los inquilinatos.

El arbitrio sobre el producto neto de las Sociedades y Compañías no gravadas con la contribución industrial y de comercio.

El arbitrio sobre productos de la tierra.

El repartimiento general de utilidades.

Las participaciones ordinarias en la Contribución Urbana y en la Industrial y el exceso de 16 centésimas de Territorial para atenciones de Primera enseñanza.

Las participaciones en la Patente nacional de vehículos de motor y en el impuesto sobre venta de gasolina.

El arbitrio sobre terrenos incultos pasados a las Diputaciones Provinciales.

Se establecerán con carácter general los siguientes recargos ordinarios sobre las cuotas del Tesoro:

a) Del 50 por 100 en la Contribución Urbana.

b) Del 40 por 100 en la contribución Rústica y Pecuaria.

El Estado, para la aplicación de estos recargos, reducirá en un 20 por 100 las cuotas del Tesoro de dichas contribuciones.

Estos recargos sólo podrán repercutir sobre los arrendatarios o inquilinos con arreglo a las disposiciones vigentes o que se dicten respecto a arrendamientos rústicos o urbanos.

El rendimiento de este recargo se destina, en primer término, a compensar totalmente a los respectivos Ayuntamientos la supresión del repartimiento de utilidades, el arbitrio sobre productos de la tierra y el de pesas y medidas, una vez aplicadas previamente todas las demás exacciones establecidas en esta Ley, a cuyo efecto se les fijarán cupos anuales que cubran la diferencia hasta la media de ingresos efectivos que obtuvieron en el último trienio, tomando esta media como límite máximo. El remanente se distribuirá entre las Diputaciones Provinciales en proporción a las recaudaciones obtenidas por estos

recargos de las respectivas provincias. El reparto se verificará por el Ministerio de Hacienda en la forma que se fijará en la Ley articulada, y el pago de los cupos se efectuará por trimestres.

Podrán asimismo los Ayuntamientos elevar hasta un 25 por 100 de las cuotas del Tesoro el actual recargo ordinario sobre la Contribución Industrial, y hasta un 50 por 100 el recargo en el impuesto del consumo doméstico de gas y electricidad.

Como consecuencia de este aumento en el recargo ordinario de la Contribución Industrial y del que se concede a las Diputaciones, las cuotas del Tesoro se reducirán en un 25 por 100.

Subsistirán los recargos especiales de prevención del paro, que serán distribuidos en la forma que el Gobierno considere más adecuada para obtener la máxima eficacia.

### BASE 23

#### Contribuciones especiales

Las contribuciones especiales, por instalación, mejoras y entretenimiento de los servicios de incendios tendrán como límite máximo de imposición el cincuenta por ciento de los gastos, que será distribuido entre las Compañías que cubran este riesgo y tengan establecida Dirección, Agencia, Sucursal o representación en el Municipio en proporción al importe de las primas recaudadas en el año anterior por pólizas relativas al término municipal.

### BASE 24

#### Derechos y tasas

Los tipos de percepción de los derechos y tasas por prestación de servicios no estarán limitados por el coste de éstos y se fijarán teniendo en cuenta:

a) El censo de población y las características de la localidad.

b) La utilidad que los servicios reporten a los usuarios.

c) La naturaleza y finalidad de los servicios, así como el coste general de los mismos.

d) La capacidad económica de las personas o clases que puedan utilizarlos.

En caso de impugnación de las tarifas aprobadas por los Ayuntamientos, las Delegaciones de Hacienda y el Ministerio, en su caso, resolverán teniendo en cuenta las circunstancias indicadas, la situación económica del Ayuntamiento y la repercusión del gravamen en la economía general.

### BASE 25

#### Arbitrios con fines no fiscales

Entre los arbitrios con fines no fiscales podrán incluir los Municipios el pago de un diez por ciento, como máximo, sobre el precio de las consumiciones de todas clases que se sirvan al público en cafés, bares, tabernas, restaurantes, ho-

teles y otros establecimientos similares, sin otra excepción que las comidas.

Este arbitrio podrá cobrarse por con cierto gremial o ser acumulado al de Consumo de Lujo.

### BASE 26

#### Impuestos suprimidos o cedidos por el Estado

Quedan suprimidos los impuestos del veinte por ciento sobre bienes propios, del diez por ciento sobre aprovechamientos forestales y del uno veinte por ciento sobre pagos municipales.

El Estado cede a los Municipios el impuesto de cinco céntimos litro sobre vinos corrientes y los conceptos de la contribución de Usos y Consumos, tarifa quinta, relativos a consumiciones en cafés, bares, etc.; hoteles, restaurantes, etc.; ventas al público de vinos, café, té, confiterías, cines, toros, deportes, cabarets, juegos, taxis y peluquerías.

### BASE 27

#### Arbitrios sobre solares sin edificar

Estarán exentos de este arbitrio los terrenos que, aun teniendo la consideración de solares a efectos fiscales, no sean susceptibles de edificación por existir planes, ordenaciones o resoluciones administrativas que la prohiban.

Los Ayuntamientos, además del recargo previsto en la base cuarenta y nueve, párrafo final, podrán implantar un recargo del setenta y cinco por ciento de la cuota máxima de este arbitrio para destinarlo exclusivamente a la construcción de viviendas económicas.

### BASE 28

#### Arbitrios sobre carnes, bebidas, pescados y mariscos finos

Se señalarán en el texto de la Ley los límites máximos del arbitrio sobre consumo de bebidas espirituosas, alcoholes, carnes, volatería, caza menor y pescados y mariscos finos, pudiendo graduarse el importe del arbitrio en proporción al valor de las especies en el mercado.

Tanto para la aplicación de este arbitrio como para los derechos de reconocimiento sanitario de artículos destinados al abasto público, los Ayuntamientos transformarán el actual sistema de inspección y cobranza directa en líneas y cordones fiscales con sus fieltos por otros de características administrativas y sanitarias eficientes y que limiten a lo estrictamente indispensable las intervenciones de las entradas, tránsitos y salidas.

Se autoriza la forma de «pago garantizado» a los industriales o comerciantes que, siendo habituales introductores, lo soliciten previamente de la Administración municipal, prestando la caución correspondiente y proporcional a sus entradas normales.

### BASE 29

#### Prestación personal y de transportes

Para obras o servicios urgentes y de carácter extraordinario podrán los Ayuntamientos imponer la prestación personal y la de transportes, limitando ésta al ganado mayor y menor de tiro y carga, carros y vehículos mecánicos de transporte y acarreo.

La prestación personal no podrá exceder de quince días al año ni de tres consecutivos. La prestación de transportes no excederá, para el ganado y carros, de diez días al año, ni de dos consecutivos, y para los vehículos mecánicos, de cinco días al año, sin que pueda ser consecutivo ninguno de ellos. Ambas prestaciones podrán ser redimidas a metálico por el precio que los respectivos servicios devenguen en cada localidad.

### BASE 30

#### Recursos especiales de ensanche

El derecho de aplicación y percepción por los Municipios de los ingresos especiales procedentes del recargo extraordinario del cuatro por ciento sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial, Riqueza urbana, de las fincas sitas en las Zonas de Ensanche y del importe del ochenta por ciento de las cuotas estatales correspondientes a los inmuebles enclavados en dichas Zonas por igual concepto contributivo, se regulará, en su caso, por las disposiciones especiales contenidas en la ley de Ensanche de veintiséis de julio de mil ochocientos noventa y dos y en el Reglamento de treinta y uno de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, se facultará a los Ayuntamientos para elevar progresivamente hasta el límite máximo del cinco cincuenta por ciento el referido recargo extraordinario, que corresponderá únicamente a los solares que, sitos en las referidas Zonas, se hallan enclavados en manzanas totalmente urbanizadas.

Los recargos especiales de ensanche serán siempre incompatibles con la aplicación de las contribuciones especiales por obras e instalaciones municipales.

Se amplía en cinco años más, por causa de la guerra, la reversión al Estado de las cuotas tributarias antes referidas.

### BASE 31

#### Recursos especiales de amortización de empréstitos

A fin de atender al servicio de intereses y amortización de empréstitos, seguirán facultados los Municipios para establecer los recargos que autorizan las disposiciones vigentes, y continuarán percibiendo los que al aprobarse este proyecto los tuvieran ya establecidos.

(Continuará.)

**Ayuntamiento de Madrid**

Secretaría.—Sección de Hacienda

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente municipal donde consta la incrementación de los siguientes conceptos en la forma que a continuación se detalla y para los fines que se especifican, detrayendo su importe total, de 1.000.000 de pesetas, de la consignación figurada en el concepto 481 bis del vigente Presupuesto de Gastos del Interior, a que pertenecen los conceptos de referencia:

	Pesetas
Concepto 473.—Vestuario y acogidos	25.000
Concepto 476.—Botica y botiquín	10.000
Concepto 477.—Alimentación acogidos	350.000
Concepto 478.—Talleres	10.000
Concepto 479.—Estancias en Hospitales	5.000
Concepto 480.—Estancias en Colegios	600.000
<b>TOTAL</b>	<b>1.000.000</b>

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Madrid, 28 de julio de 1945.—El Secretario, P. A., J. Rincón Lazcano.

(O.—8.166)

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**

Delegación Provincial de Madrid

Todos los representantes de los Ayuntamientos de esta provincia deberán personarse en las oficinas de la Sección de Estadística de esta Delegación Provincial, plaza del Conde de Miranda, número 3, durante los días 1 al 8, ambos inclusive, del próximo mes de agosto, con el fin de hacerse cargo de las correspondientes autorizaciones para la extracción de víveres, cuyo racionamiento será el siguiente:

Adultos

Aceite, medio litro; azúcar, 200 gramos; jabón, 100 gramos; patatas, 12 kilos.

Infantiles

Aceite, medio litro; azúcar, un kilo; harina de arroz, 200 gramos; jabón, 200 gramos, y patatas, 12 kilos.

Este racionamiento será justificado en la forma siguiente: aceite, por tiras completas del cupón señalado con el número II de las semanas 32, 33, 34 y 35; harina de arroz, de igual forma y también por tiras completas del cupón señalado con el núm. III; patatas, igualmente, con el cupón señalado con el número IV, y con el cupón número V, y también por tiras completas de dichas semanas, justificarán el azúcar; jabón, con el cupón de Varios número 76, debiendo cortar y remitir anulado el cupón de Varios número 77.

Lo que se publica para el general conocimiento y cumplimiento de los Alcaldes Locales de Abastecimientos.

Madrid, a 26 de julio de 1945.—El Gobernador Civil, Jefe Servicios Abastecimientos y Transportes, firmado: Carlos Ruiz.

(G. C.—5.596)

**Junta Provincial de Precios**

Suministro a los pueblos de la provincia para el mes de agosto de 1945

Se pone en conocimiento del público en general y de todos los industriales, en particular, para evitar confusionismos, que los precios del racionamiento de víveres a suministrar a todos los pueblos de la provincia a que deberán ser vendidas las raciones de los artículos (ya incluidos los redondeos centesimales) en todos los Municipios, serán los siguientes:

Adultos

Aceite, medio litro por persona, a 2,40 pesetas ración.

Azúcar importación, 200 gramos por persona, a 1,00 peseta ración.

Jabón, 100 gramos por persona, a 0,40 pesetas ración.

Patatas, 12 kilos por persona, a 1,40 pesetas kilo.

Infantiles

Aceite, medio litro por persona, a 2,40 pesetas ración.

Azúcar importación, un kilo por persona, a 5,00 pesetas ración.

Harina de arroz, 200 gramos por persona, a 0,70 pesetas ración.

Jabón, 200 gramos por persona, a 0,80 pesetas ración.

Patatas, 12 kilos por persona, a 1,40 pesetas kilo.

Las patatas en los pueblos que consuman su propia producción se abonarán a los productores a 0,85 pesetas kilo, vendiéndose al público a razón de 1,00 peseta kilo.

Los agricultores que remitan las patatas sobrantes a esta capital les serán abonadas a razón de 0,93 pesetas kilo en el Mercado Central de la Cebada, de esta capital.

Los anteriores precios no podrán ser modificados ni incrementados por ningún concepto, no siendo por orden expresa de esta Delegación Provincial, debiendo velar los señores Alcaldes-Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes por el más exacto cumplimiento en sus respectivas localidades.

Madrid, 31 de julio de 1945.—El Gobernador Civil, Presidente, firmado: Carlos Ruiz.

(G. C.—5.612)

**Servicio Nacional del Trigo**

Precios de harinas panificables

Durante el mes de agosto de 1945 registrarán en la provincia de Madrid los siguientes precios para harinas panificables:

Clase.—Zona H. A.—Zona H. B.

Abastecimientos.—194,22.—194,70.

Canje.—107,54.—108,05.

Especiales.—295,07.—290,03.

Estos precios se entienden en fábrica y sin envases.

Madrid, 27 de julio de 1945.—El Jefe provincial (firmado).

(G. C.—5.597)

**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas**

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío un cupón de la Deuda Amortizable 4 por 100, emisión 22 de enero de 1944, vencimiento 15 de mayo de 1944, serie E, número 2.529, se publica este anuncio a los efectos de que la persona en cuyo poder se hallare o lo encontrare, haga entrega del mismo en esta Dirección (Liquidación), en la inteligencia de que transcurrido sin haberlo efectuado el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación del presente, quedará nulo y sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 27 de julio de 1945.—Por el Director general, Ismael Sánchez Estevan.

(G. C.—5.608)

**Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid**

**ANUNCIO**

Hasta las trece horas del día 7 de agosto próximo se admitirán proposiciones en esta Jefatura para optar al concurso para la ejecución por des-tajo de cada una de las obras siguientes:

Número de orden	DESIGNACION DE LAS OBRAS	Presupuesto Pesetas	Fianza provisional Pesetas
27	C. N. DE MADRID A LA CORUÑA.—Bacheo y riego con betún fluidificado «Cut-Back», facilitado por la Administración, de los kilómetros 51,294 al 53,506, 53,506 al 55,088 y 55,088 al 56,670	142.940,97	2.859
28	C. N. DE MADRID A FRANCIA POR BARCELONA Y DE MADRID A CIUDAD REAL POR TOLEDO.—Riego con idem id. id. de los kilómetros 29,241 al 30,341, 30,341 al 31,441 y 31,441 al 32,541 de la primera, y kilómetros 29 y 30 de la segunda	210.298,97	4.206
29	C. N. DE MADRID A FRANCIA POR BARCELONA.—Riego con idem id. id. de los kilómetros 32,541 al 33,641, 33,641 al 34,741 y 34,741 al 35,841	139.286,07	2.786
30	IDEM ID. ID.—Riego con idem id. id. de los kilómetros 35,841 al 36,941, 36,941 al 38,041 y 38,041 al 38,911	134.503,82	2.690
31	C. N. DE MADRID A IRUN.—Bacheo y riego con idem id. id. de los kilómetros 38,200 al 40,000, 44,100 al 45,900 y 45,900 al 47,700	142.403,94	2.848
32	IDEM ID. ID.—Bacheo y riego con idem id. id. de los kilómetros 47,700 al 48,300, 48,900 al 49,800, 50,900 al 51,200, 52,000 al 53,800 y 54,400 al 56,200	142.403,94	2.848
33	IDEM ID. ID.—Bacheo y riego con idem id. id. de los kilómetros 56,200 al 57,200, 58,000 al 58,800, 58,800 al 59,400, 60,300 al 61,500, 61,500 al 63,300 y 63,300 al 64,242	167.245,52	3.345
34	C. N. DE MADRID A VALENCIA.—Afirmado de la explanación ensanchada entre los puntos kilométricos 30,800 y 35,940	249.998,03	5.000

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario, el día 8 de agosto, a las once horas.

Las proposiciones, redactadas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, se presentarán en pliego cerrado, acompañándose en sobre abierto, aparte el resguardo de haber constituido en la Pagaduría de este Servicio el depósito de la fianza provisional, en metálico o en títulos de la Deuda a los tipos vigentes.

El concurso versará principalmente sobre la baja que se ofrezca, pero podrá declararse desierto o adjudicarse a la proposición que se estime ofrece mayor garantía técnica o profesional, aunque no resulte la más económica.

Los proyectos, pliegos de condiciones y modelo de proposición se encuentran de manifiesto en esta Jefatura, todos los días hábiles, de diez a trece.

Todos los gastos de este concurso serán abonados a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 24 de julio de 1945.—El Ingeniero Jefe, P. M. Sagasta.

(G. C.—5.609) (O.—8.163)

**AYUNTAMIENTOS**

PARLA

El día 26 del próximo mes de agosto tendrá lugar en la sala de actos de esta Casa Consistorial la subasta para adjudicar el arriendo de las 50 suertes o lotes de que se compone la Dehesa Boyal de estos propios, durante el tiempo de cuatro años, que empezará a contarse desde el día de la adjudicación y terminará el 15 de agosto de 1949.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana y bajo los tipos y condiciones que se mencionan y constan en el pliego de condiciones económico administrativas que se halla de manifiesto al público todos los días laborables, de diez a dos, en la Secretaría de la Corporación y estará en el acto de la subasta.

Esta subasta se celebrará bajo mi presidencia o del Gestor que legalmente me sustituya.

Para tomar parte en las mismas deberá depositar el postor la cédula per-

sonal o, en su defecto, el documento que justifique su personalidad y el recibo de haber ingresado en arcas municipales el 5 por 100 como tipo de subasta.

Parla, 26 de julio de 1945.—El Secretario (firmado).—El Alcalde (firmado).

(G. C.—5.601) (O.—8.164)

NAVAS DEL REY

El día 20 de agosto próximo, a las horas que se mencionarán, se celebrarán en la Casa Consistorial de esta villa, bajo mi presidencia o Gestor en quien delegue, las subastas siguientes:

A las once horas, la de pastos del monte Hoya de la Horca y Solana, para un aprovechamiento con 1.600 reses lanares( 130 cabrías y 20 vacuno, bajo el tipo de siete mil pesetas.

A las doce horas, la de pastos del monte pinar Cerro Mesa del Fresno, para 1.700 reses lanares, 315 cabrías y 40 vacuno, bajo el tipo de ocho mil ochocientas pesetas.

A las trece horas, la del aprovecha-

miento del piñón de dichos montes, bajó el tipo de mil treinta pesetas.

Las proposiciones se presentarán bajo pliegos cerrados, durante media hora, siendo indispensable el consignar sobre la mesa presidencial el 5 por 100 de los tipos señalados.

Si no se presentaran postores se celebrarán los segundas subastas a los diez días siguientes de las primeras, bajo los mismos tipos y condiciones detalladas en los expedientes que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Navas del Rey, 26 de julio de 1945.  
El Alcalde, Santiago Panadero.

(G. C.—5.598) (O.—8.160)

#### MORALZARZAL

Al día siguiente de cumplirse los veinte hábiles de publicación en este periódico oficial, tendrá lugar la apertura de pliegos para las subastas de los aprovechamientos que se indican, de las fincas que se relacionan, por el año forestal 1945-46 y por los tipos que se hacen constar:

«Berrocal».—Aprovechamiento de pastos sin limitación de ganado. Tipo de subasta, 5.000 pesetas.

«Ladera de Matarrubia».—Aprovechamiento de pastos con mil reses lanar, doscientas setenta y seis cabrío, cincuenta y ocho vacuno, veinte mayor y diez menor. Tipo de subasta, 26.000 pesetas.

«Dehesa Nueva».—Aprovechamiento de pastos con cuatrocientas reses lanar, ciento treinta vacuno, cien mayor y veinte menor. Tipo de subasta, 15.000 pesetas.

«Dehesa Vieja y Robledillo».—Aprovechamiento de pastos con cuatrocientas reses lanar, cien vacuno y veinte menor. Tipo de subasta, pesetas 10.000.

Canteras de piedra rubia para construcción.—Aprovechamiento de

cincuenta metros cúbicos de piedra rubia. Tipo de subasta, 50.00 pesetas.

Cantera de Robledo.—Aprovechamiento de doscientos metros cúbicos de piedra berroqueña. Tipo de subasta, 200 pesetas.

Canteras del Valle.—Aprovechamiento de trescientos metros cúbicos de piedra granítica. Tipo de subasta, 300 pesetas.

Canteras de «Dehesa Nueva».—Aprovechamiento de doscientos metros cúbicos de piedra de pórfido diabásico. Tipo de subasta, 200 pesetas.

Las subastas se celebrarán bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde, si delegare, y a partir de las doce horas de su mañana, de quince en quince minutos, por el orden correlativo anunciado.

Los pliegos de proposición se entregarán bajo sobre cerrado, reintegrados con póliza de cuatro pesetas cincuenta céntimos y una peseta diez céntimos de timbre municipal, y se acompañarán con la cédula personal del licitador y el resguardo acreditativo de haber constituido el 5 por 100 de fianza provisional, presentándose en las oficinas municipales hasta las trece horas del día anterior al que tenga lugar la apertura de pliegos.

Los pliegos de condiciones técnicas, facultativas y económicas, así como el modelo oficial de proposición, al que habrán de ajustarse las licitaciones, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal hasta el día de la subasta.

Si algún aprovechamiento quedare desierto se celebrará una segunda subasta a los veinte días de la primera, por los mismos tipos y condiciones.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Moralzarzal, a 26 de julio de 1945.  
El Alcalde accidental, Hilario Morato.

(G. C.—5.600) (O.—8.165)

#### DISTRITO DEL BOALO

Por acuerdo del Ayuntamiento de este Distrito, adoptado en virtud de la autorización que le ha sido concedida y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 de la vigente ley Municipal, se anuncia subasta pública para la enajenación, por separado, de cada una de las parcelas siguientes:

Una al sitio «Cuesta de la Fuente», en término de Mataelpino, llamada del antiguo corral del Concejo, solicitada por doña María Esther Noceda González, vecina de Madrid.

Otra al sitio «Frontal y Gargantilla», solicitada por la misma, en una extensión de 1.200 metros cuadrados.

Las parcelas que se trata de enajenar han de ser destinadas a la edificación de casas habitables con sus accesorios.

Las subastas se celebrarán al siguiente día hábil de transcurridos los veinte, también hábiles, de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Casa Consistorial del Boalo, a partir de las once horas, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación y Secretario, que dará fe del acto.

Las proposiciones se presentarán individual y separadamente para cada parcela, en pliegos cerrados, con póliza de 4,50 pesetas, con arreglo al modelo que a continuación se inserta y hasta el día anterior a la subasta, acompañándose la cédula personal del licitador, de uso corriente.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes se hallarán de manifiesto en la Secretaría para examen de los interesados durante los días laborables y horas de oficinas, hasta el día de la subasta.

Todos los gastos de estas subastas, reintegros, títulos de propiedad, et-

cétera, serán de cuenta de los adjudicatarios, y si no hubiere postor, se abonarán por las personas que hayan promovido los respectivos expedientes.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Distrito del Boalo, 12 de julio de 1945.—El Alcalde (firmado).

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., calle de ..., provisto de cédula personal que acompaña, de uso corriente, ha examinado los pliegos de condiciones de la subasta para la enajenación de una parcela para edificar al sitio de ..., término de ..., y ofrece por la misma la cantidad de ... pesetas ... céntimos, las que abonará en Depositaria municipal una vez hecha la adjudicación definitiva.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

(G. C.—5.611) (O.—8.161)

#### LOS MOLINOS

En los preliminares del alistamiento que se forma por esta Corporación municipal de mi presidencia para el reemplazo de 1946, se hallan comprendidos los mozos cuyos nombres y demás circunstancias se relacionan a continuación y cuyo paradero se desconoce, por lo que, en cumplimiento del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por el presente se cita, llama y emplaza a los expresados mozos, sus padres, parientes, tutores o guardadores, para que concurran a estas Casas Consistoriales a las sucesivas operaciones del alistamiento, en la inteligencia que de no concurrir al acto de clasificación y declaración de soldados, que se verificará el día 26 de agosto, ni justificar su alistamiento en otro Municipio o el derecho que pueda asistirles a no concurrir, se les instruirá el correspondiente expediente de prófugos.

#### Relación que se cita

Julio López Tejedor, hijo de Alfon-

Caja Nacional del Subsidio de Vejez; y declarar de abono su importe con cargo al concepto número 288 del vigente Presupuesto de Gastos.

739. Disponer, con vista de instancia suscrita por el Taquígrafo de esta Corporación, actualmente en situación de excedencia, don Florencio Carvajosa Alvarez, interesando su reincorporación al servicio, que, como trámite previo a la resolución que pueda ser adoptada, se le incoe, en los términos previstos por las disposiciones vigentes, el oportuno expediente de depuración político-social.

740. Quedar enterada y prestar conformidad a decreto de la Presidencia, fecha 11 de los corrientes, por el que, en uso de las atribuciones que le están conferidas y por requerirlo así las necesidades del Servicio, ha tenido a bien autorizar al señor Administrador del «Boletín Oficial» de la provincia para que, de conformidad con la Visita, adscriba al servicio una nueva Auxiliar taquimecanógrafa, con carácter eventual y retribución de 4.300 pesetas anuales, plaza que se entenderá incorporada a la plantilla de personal eventual fijada para las oficinas de dicho «Boletín» por acuerdo de 14 de marzo último, cuya retribución será abonada con cargo a la consignación presupuestaria correspondiente.

741. Quedar enterada de la resolución dictada por la Dirección General de Administración Local, con fecha 1.º de los corrientes, y por la que, accediendo a lo interesado por esta Corporación, según acuerdo de 27 de febrero último, ha tenido a bien otorgar la autorización precisa para crear tres nuevas plazas de Mozos, con destino a los servicios auxiliares de Comisaría, en los Hospitales Provincial y de San Juan de Dios y Casa de Maternidad, y una de Costurera para el primero de los citados Establecimientos, plazas que, con las oportunas dotaciones, se entenderán incorporadas al Presupuesto con efectos desde 1.º de enero último, cursando traslado del presente acuerdo, a los pertinentes efectos económicos, a la Sección de Hacienda.

742. Disponer, en aclaración de acuerdo de 23 de febrero de 1943, sobre asignación de quinquenios al personal de Conductores del Parque Móvil provincial, se les considere como fecha base, a efectos de cómputo de quinquenios que ulteriormente proceda asig-

te año, y que por un importe de 25.000 pesetas le fué expedido a justificar.

722. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Director del Colegio de las Mercedes, acreditando la inversión de los libramientos números 989 y 1.250, del corriente año, y que por un importe de 3.000 y 10.000 pesetas le fueron expedidos a justificar.

723. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Depositario de Fondos provinciales, acreditando la inversión del libramiento número 870, del corriente año, y que por un importe de 2.000 pesetas le fué expedido a justificar.

724. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Director del Hospital Provincial, acreditando la inversión de los libramientos números 1.241, 1.242, 1.427 y 1.428, del corriente año, y que por un importe de 10.000, 3.277, 10.000 y 10.000 pesetas le fueron expedidos a justificar.

725. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Sobrestante Pagador de la Sección de Vías y Obras, acreditando la inversión de los libramientos números 961 y 1.429, del corriente año, y que por un importe de 10.000 y 25.000 pesetas le fueron expedidos a justificar.

726. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Depositario de Fondos provinciales, como Habilitado de Material, acreditando la inversión del libramiento número 1.243, del corriente año, y que por un importe de 10.000 pesetas le fué expedido a justificar.

727. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Conductor de Dementes, acreditando la inversión del libramiento número 599, del corriente año, y que por un importe de 4.000 pesetas le fué expedido a justificar.

728. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Jefe de la Sección de Beneficencia, acreditando la inversión de los libramientos números 1.425, 1.426,

